



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA

ACTA No. 184 DE 2019 AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En la ciudad de Ibagué, siendo las **9:15 a.m.** del día de hoy **lunes veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretaria ad hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia de conciliación** contemplada en el **inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del proceso de REPARACIÓN DIRECTA promovido por **JUAN SEBASTIAN LONDOÑO OSORIO Y OTROS CONTRA NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA – POLICÍA NACIONAL DE RADICACIÓN 73001-33-33-009-2016-00238-00**.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Dr. Arturo Hernández Pereira
Cedula de Ciudadanía No.	93.132.081
Tarjeta Profesional No.	122712 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	
Celular	

Parte Demandada	Datos
Apoderado parte Demandada	Dr. Numael del Carmen Quintero Orozco
Cedula de Ciudadanía No.	7.574.705
Tarjeta Profesional No.	260.508 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	
Celular	

El despacho procede a reconocer al Dr. Numael del Carmen Quintero Orozco, como apoderado sustituto de la parte demandada, y se le reconoce personería en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución que se aporta a la diligencia.

La presente decisión queda notificada en estrados.

CONCILIACIÓN

En atención a que la parte demandada **Nación – Ministerio Defensa – Policía Nacional**, formuló en término recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho el día 09 de julio de 2019; es necesario previo a conceder el recurso formulado citar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4º del art. 192 del C.P.A.C.A., para buscar posibles fórmulas de arreglo, para lo cual se concede el uso de la palabra a los apoderados presentes.

El apoderado de la parte demandada, manifiesta que de acuerdo al certificado del comité de conciliación se tomó la decisión de acoger lo establecido en la sentencia en lo correspondiente a los perjuicios morales y daño a la salud, y no reconocer perjuicios materiales, siempre y cuando se renuncie a las costas.

De la anterior propuesta se procede a correr traslado a la parte demandante:

La parte demandante, señala que no se acoge a la propuesta conciliatoria teniendo en cuenta el ofrecimiento realizado y de acuerdo a lo manifestado por el demandante.

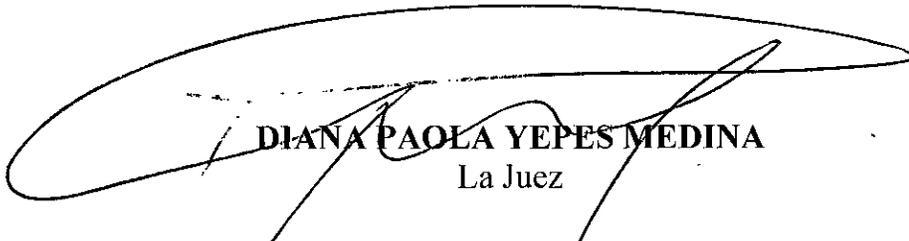
Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada frente a este medio de control.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Así las cosas, agotado el objeto de esta audiencia, y en vista de que la apoderada de la entidad demandada **Nación – Ministerio Defensa – Policía Nacional**, formuló y sustentó en término el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo, contra la sentencia proferida por este Despacho, ante el Tribunal Administrativo del Tolima. En consecuencia, remítase el expediente a dicha Corporación.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por finalizada siendo las 9:22 a.m. y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir la respectiva acta.



DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez



ARTURO HERNÁNDEZ PEREIRA
Apoderado Parte Demandante



NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO
Apoderada Parte Demandada



ERIKA ANDREA ORTIZ LOAIZA
Secretaria Ad-hoc
ACTA No. 184 DE 2019